

Procedimiento de las Revisiones Electrónicas

Lineamientos a considerar



MIRAMONTES
CONTADORES PUBLICOS Y CONSULTORES

C.P.C. Alma Rosa Miramontes Soto, Socia de Miramontes Soto y Asociados, S.C.

Socia de la firma
Actividades: Experiencia en asuntos financieros y fiscales
Tiene 25 años en la firma

INTRODUCCIÓN

El Servicio de Administración Tributaria (SAT), en coordinación con la Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (AMEXIPAC), organizó en agosto de 2015, en la Ciudad de México, el “Foro Internacional de Tributación Digital: Conexión”, en el cual participaron expertos de nivel mundial en tecnologías para el sector gobierno, así como otros organismos internacionales y de la iniciativa privada de más de 25 países.

Como resultado de esos trabajos, se publicó finalmente el libro digital: *La Nueva Administración Tributaria en México. El ADN digital: Eje de transformación de los servicios tributarios*, el cual describe a lo largo de sus nueve Capítulos los diversos procesos de transformación, para pasar de un mundo “impreso” a un mundo “digital”, aprovechando para ello las Tecnologías de la Información y de Comunicación (TIC).

Es indudable que los avances tecnológicos, así como el uso de la plataforma de Internet han transformado la vida no solamente de los ciudadanos, sino también de las empresas, de las instituciones y de los gobiernos.

EL SAT Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MEDIOS DIGITALES

Debe reconocerse que en nuestro país, ante un desbalance de la carga tributaria sostenida por un sector reducido de contribuyentes cautivos, aunado a la falta de cultura fiscal y de cumplimiento; a procesos y trámites demandando consumos y pérdidas de tiempo, entre otros factores, las autoridades fiscales han logrado –con bastante éxito– la implementación de los medios digitales (avisos, facturación, registros, contraseñas y declaraciones electrónicas, entre otros), además de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, con el objetivo final de ampliar la base tributaria e incrementar



la recaudación fiscal, lo cual se está logrando con base en las TIC, de una forma más eficiente y a un menor costo para la autoridad.

De esa forma comenzó el cambio, y en la actualidad la mayoría de los procesos se efectúan en portales de Internet, aprovechando incluso los de los bancos y sus servicios de pago referenciado con línea de captura, etcétera.

Por su parte, el SAT creó el portal “Mis cuentas” para pagadores de impuestos de hasta cierto nivel de ingresos, además del Buzón Tributario, el cual es un medio de comunicación en tiempo real con el contribuyente. Asimismo, se

inició el establecimiento de la colaboración con terceros, quienes ofrecen el servicio de certificación electrónica, es decir, proveen la recepción y generación del acuse de los documentos digitales (XML) que el contribuyente entregue al SAT.

De esta manera, cambia el enfoque y por tanto se visualiza al contribuyente como “cliente” de la administración tributaria, identificándose los puntos de contacto entre éste y la autoridad, para diseñar servicios específicos dedicados a atender cada punto de contacto con el mismo.

EL CONTRIBUYENTE Y SU CICLO TRIBUTARIO

Ciclo del contribuyente



Así nace “El ciclo del contribuyente”, el cual actualmente se conforma de la siguiente manera:¹

1. Educación tributaria a contribuyentes potenciales, para promover el cumplimiento voluntario antes incluso de su inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

2. Inscripción en el RFC.

3. Emisión y recepción de comprobantes fiscales.

4. Elaboración y registro de su contabilidad.

5. Presentación de sus declaraciones y el pago de sus impuestos.

6. El Buzón Tributario, para agilizar la interacción del contribuyente en cada una de las etapas del ciclo.

7. La revisión de auditorías electrónicas.

Sobre este ciclo me permito citar, en lo que interesa, lo expresado en la exposición de motivos de la Reforma Fiscal de 2014:

¹ Libro digital: *La Nueva Administración Tributaria en México. El ADN digital: Eje de transformación de los servicios tributarios*. Págs. 10 y 11

La administración tributaria de nuestro país, en el contexto descrito, tiene el reto de crear mecanismos accesibles, de bajo costo, que simplifiquen el pago de impuestos al tiempo que permitan captar a nuevos contribuyentes y asegurar la plena integración de éstos al ciclo tributario.

H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, Exposición de motivos de la Reforma Hacendaria 2014, Pág. 72.

Ahora bien, con el enfoque de dar un mejor servicio al ciudadano, se diseñaron acciones complementarias tendentes a modificar las conductas de los contribuyentes, y su percepción de que es mejor cumplir o autocorregirse, a estar expuestos a las onerosas consecuencias del incumplimiento.

El cuadro siguiente muestra la visión estratégica de la autoridad respecto de las conductas más y menos deseables de los contribuyentes dentro del ciclo tributario:



Fuente: www.sat.gob.mx/innovacionestecnologicas/Paginas/a/.../AuditoriasElectronicas.pptx

DEL BUZÓN TRIBUTARIO

Siendo el Buzón Tributario el canal de comunicación por medio del cual se estarán recibiendo las notificaciones, es importante recordar que éste nace de las reformas efectuadas al Código Fiscal de la Federación (CFF), con la incorporación del artículo 17-K, que señala lo siguiente:

Artículo 17-K. Las personas físicas y morales inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, a través del cual:

I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

II. Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

En el mismo tenor, también se estableció en otras disposiciones:

Artículo segundo transitorio (DOF 9-XII-2013)

...

VII. Lo dispuesto en el artículo 17-K fracción I de este Código, entrará en vigor únicamente para las personas morales a partir del 30 de junio de 2014; para las personas físicas, a partir del 1 de enero de 2015.

Plazo inicial para consultar el Buzón Tributario

Las personas físicas y morales que tengan asignado un Buzón Tributario, deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por el SAT, mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general.

La autoridad enviará, por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Solicitud para actualización de mecanismos de comunicación

La primera vez que se ingrese al Buzón Tributario, aparecerá una pantalla mediante la cual se le solicitará registrar al menos un correo electrónico, mismo que servirá como medio de contacto con la autoridad (se pueden agregar hasta cinco correos o, en su caso, eliminarlos). Una vez confirmado que se cumplió con la comprobación de autenticidad y correcto funcionamiento, le serán enviados los avisos de nuevas notificaciones a través de ese medio.

Cabe aclarar que se debe firmar digitalmente la solicitud de "Actualización de Mecanismos de Comunicación", con la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), y se deberá

obtener e imprimir el acuse de recibo con folio asignado para esta solicitud.

En los casos en que los contribuyentes no elijan el mecanismo de comunicación anteriormente indicado, y por ello no sea posible efectuar la notificación a través del Buzón Tributario, se actualizará el supuesto de "oposición a la diligencia de notificación" en los términos del artículo 134, fracción III del CFF –regla 2.2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2016– y en consecuencia, se les notificará "por estrados".

Requisitos para el acceso al Buzón Tributario

1. Ingresar a la página del SAT y elegir la opción de: **TRÁMITES/BUZÓN TRIBUTARIO**.

2. Se podrá ingresar con el RFC y contraseña, o

3. Con la FIEL; certificado (cer); llave privada (key); contraseña de llave privada, y RFC.

Servicios del Buzón Tributario

1. Notificaciones: Donde se notificarán de manera electrónica los actos administrativos generados conforme a las disposiciones jurídicas fiscales. En el Buzón se podrán administrar los documentos en carpetas personales, que el usuario mismo puede crear y modificar.

2. Mensajes: Donde se muestra la relación de mensajes NO LEÍDOS y LEÍDOS.

3. Trámites: Para realizar trámites tales como la interposición del recurso de revocación, solicitar devoluciones y compensaciones, solicitudes de condonación y diversos avisos.

4. Consultas: Para consultar información en relación con auditorías, devolución automática o seguimiento a trámites y requerimientos.

5. Aplicaciones: Para utilizar las aplicaciones del SAT, facilitando la realización de los trámites, tales como la Contabilidad Electrónica.

6. Decretos: Para realizar trámites, consultas, avisos o solicitudes derivados de un Decreto que se haya emitido (actualmente contiene los relacionados con Vivienda, Sociedades Cooperativas y Sustitución y Renovación Vehicular).

7. Mi repositorio: Contiene información de adeudos fiscales y en la actualidad se pueden descargar las líneas



de captura del pago en parcialidades de la declaración anual del impuesto sobre la renta (ISR) 2015 de las personas físicas, por ejemplo:

a) Acceso al Buzón Tributario:



Acceso a Buzón Tributario

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 Inicio / Iniciar sesión

Buzón tributario

- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público

Acceso a los servicios electrónicos

Certificado (cer)

Clave privada (key)

Contraseña de clave privada

RFC

Contraseña | FIEL



Documentos pendientes

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AIG100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario

- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Buzón Tributario

Notificaciones Mensajes Trámites Consultas Aplicaciones

A continuación se muestra una lista de los mensajes recibidos que no has leído, considera que algunos cuentan con plazo de vencimiento para su atención.

Para ver el detalle da clic en alguna de las opciones que se presentan:

Tipo de Mensaje	#
Notificaciones Electrónicas	1
Mensajes de interés	0



MÉXICO SHCP SAT Nuevos servicios digitales SAT Expo feria 2015

Notificaciones electrónicas

Folio del acto administrativo	Autoridad emisora	Acto administrativo	Fecha de aviso	Aviso	Documento
50011AO00003688	SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	RESOLUCIÓN PROVISIONAL	12/11/2014		

Las notificaciones en el Buzón Tributario serán emitidas anexando el sello digital correspondiente, conforme a lo señalado en los artículos 17-D y 38, fracción V del CFF:

MÉXICO SHCP SAT Nuevos servicios digitales SAT Expo feria 2015

Aviso electrónico de notificación

Folio del acto administrativo: 50011AO00003688

Asunto: Aviso electrónico de notificación pendiente en el Buzón Tributario

Nombre, denominación o razón social: GESTO PAGO DE SERVICIOS SIN TIPO DE SOCIEDAD

RFC: AIG00924KR2

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-K, párrafo primero, fracción I y 134, párrafo primero, fracción I, quinto, párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente conforme a los artículos Primero y Segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 09 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, siendo las 09 horas con 50 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, se informa que la fue

Firma para acceder a la Resolución Provisional

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AI0100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY OMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica

Notificación electrónica

Introduce los datos de tu firma electrónica como se indica a continuación:

RFC:

Clave Privada (*.key):

Certificado (*.cer):

Contraseña de clave privada:

Acuse de recibo de notificación electrónica

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AI0100924KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY OMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

- Buzón tributario
- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Acuse de recibo de la notificación electrónica

SHCP SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

SAT Servicio de Administración Tributaria

ACUSE DE RECIBO
Notificación Electrónica

Con fundamento en los artículos 11, primer y segundo párrafos, 12, primer párrafo, 15-D, 15-K, fracción I, 16 párrafo primero, fracciones I y V, 17, párrafo primero, fracción I, primer, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos y 18 del Código Fiscal de la Federación vigente conforme a los artículos Primero y segundo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan, y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, así como en los artículos 1, 2, 4, 7, párrafo primero, fracciones I, IV, VII y XVIII, 8 párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2009, vigente a partir del 1 de julio de 2010 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano oficial de difusión el 4 de enero de 2009, 10 de junio de 2009, 6 de mayo de 2009 y 6 de abril de 2009, y artículos 1, párrafo primero y 2, fracción XXCVII, así como penúltimo y último párrafos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, emitido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2009, que inicio su vigencia el 23 de diciembre de 2009 y modificado mediante Decreto publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2010, 12 de julio de 2011 y 20 de diciembre de 2011, se hace constar que siendo las 12 horas 00 minutos, hora de la Zona Centro de México, del día 12 de noviembre de 2014, el contribuyente **GUSTO PAGO DE TERREMOTOS SOC. TIPO DE SOCIEDAD** con registro federal de contribuyentes **AIG100924KR2** se ha autorizado con fines de creación de su firma electrónica avanzada para abrir el documento digital a notificar que contiene el tipo de administrador vigilado con la firma electrónica avanzada del funcionario competente para emitir, acompañará por un certificado vigente a la

Resolución provisional y Anexos

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

SHCP SAT Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AIG10024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario

- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

Número de referencia	Documento	Ver Documento
500-74-00-00-00-2014-102560	RESOLUCION	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	
500-74-00-00-00-2014-102560	ANEXO	

Finalizar Regresar

Resolución provisional contenido

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

SHCP SAT Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014 AIG10024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

Buzón tributario

- Información
- Declaraciones
- Factura electrónica
- RFC
- Trámites
- Servicios
- Consultas
- Contraseña
- Fiel
- Público
- Firma electrónica
- Gob.Mx.Mis Cuentas

Notificación electrónica

SHCP SAT

Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal
Con sede en el Distrito Federal

500-74-00-00-00-2014-102560
RFC: AIG000914KR2
REL190029614

Asunto: Se emite resolución provisional.

México, Distrito Federal, a 12 de Noviembre del 2014
"2014, año de Octubre Paz"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE
SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH
AVENIDA GABRIEL MANCERA 1041,
IDOM CONT. NUM. INT,
COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ,
CÓDIGO POSTAL 03100, DISTRITO FEDERAL.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con





México | SHCP | SAT

Nuevos servicios digitales SAT Expo feria 2015

Fiscalización Electrónica

Inicio | Mapa de sitio | Glosario | Versión móvil

Trámites y servicios a contribuyentes

Miércoles 12 de noviembre de 2014

AGI100024KR2 | SPIELO INTERNATIONAL GERMANY GMBH SIN TIPO DE SOC Inicio | Cerrar Sesión

Trámites

- Dictamen Fiscal
- Donación y destrucción
- Marbetes y Precintos
- Créditos Fiscales
- Devoluciones y Compensaciones
- Promociones
- Fiscalización
- AGAEF
- AGACE

Actos de Fiscalización

Datos de la Revisión

Concepto	Orden	Notificación	Estatus de la revisión
Revisión Electrónica (RE)	REL13002561/14	2014-11-12	Aprobada

Fuente: www.sat.gob.mx/innovacionestecnologicas/Paginas/a/.../AuditoriasElectronicas.pptx

Reglas de la RM para 2016, relativas a los horarios disponibles en el Buzón Tributario

Regla 2.1.6. Tratándose de promociones que deban presentarse a través del Buzón Tributario, el horario comprende las 24 horas del día. Cuando el contribuyente haga uso del Buzón Tributario en día inhábil, las promociones se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente.

Regla 2.12.2. Para efectos de los artículos 12, 13, 17-K, fracción I, y 134, fracción I del CFF, el SAT realizará notificaciones a través del Buzón Tributario en el horario comprendido de las 9:30 a las 18:00 horas (de la Zona Centro de México). En el supuesto de que el acuse de recibo se genere en horas inhábiles, en todos los casos la notificación se tendrá por realizada a partir de las 9:30 horas (Zona Centro de México) del día hábil siguiente.

Regla 2.12.4. Para efectos del artículo 17-K del CFF y las reglas 2.1.6., 2.2.6. y 2.12.2., el Buzón Tributario disponible para los contribuyentes se registrará conforme al horario de la Zona Centro de México, de conformidad con la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos y el "Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos".

Tratándose de promociones, solicitudes, avisos o cumplimiento a requerimientos, así como de la práctica de notificaciones electrónicas, aun cuando el acuse de recibo

correspondiente señale la fecha y hora relativa a la Zona Centro de México, se considerará para efectos legales el huso horario del domicilio fiscal del contribuyente.

Sanciones

De tres meses a tres años de prisión a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de información que contenga en Buzón Tributario, para obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho Buzón, a fin de obtener información de terceros (artículo 110, fracción IV del CFF).

FIEL

Esa firma electrónica es necesaria para poder acusar recibo de la notificación y transmisión de datos.

El 11 de enero de 2012 se publicó en el DOF la "Ley de Firma Electrónica Avanzada", la cual inició su vigencia a partir del 4 de julio de 2012.

Así, dentro de las definiciones contenidas en su artículo 12, se encuentran las siguientes:

...

II. Actuaciones Electrónicas: las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de

informes o documentos y, en su caso, las resoluciones administrativas definitivas que se emitan en los actos a que se refiere esta Ley que sean comunicadas por medios electrónicos;

III. Acuse de Recibo Electrónico: el mensaje de datos que se emite o genera a través de medios de comunicación electrónica para acreditar de manera fehaciente la fecha y hora de recepción de documentos electrónicos relacionados con los actos establecidos por esta Ley;

...

V. Certificado Digital: el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada;

VI. Clave Privada: los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica Avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica Avanzada y el firmante;

...

XIII. Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XIV. Firmante: toda persona que utiliza su firma electrónica avanzada para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;

...

XVII. Mensaje de Datos: la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;

...

En este sentido, fueron reformados los párrafos tercero y cuarto del artículo 17-D del CFF, para quedar como sigue:

Firma Electrónica Avanzada (ahora e.firma)

En los documentos digitales una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integri-

dad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Documento digital

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida, o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

La identidad y autoría de un documento digital con FIEL o sello digital será verificada mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor (artículo 17, fracción I del CFF).

Con la finalidad de otorgar legalidad jurídica a las notificaciones electrónicas mediante el Buzón Tributario, también a partir de 2014 se reformaron los siguientes artículos del CFF:

Notificaciones electrónicas

Artículo 134, forma de efectuar las notificaciones: (primer párrafo)

Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.

(Énfasis añadido.)

De especial trascendencia son los siguientes conceptos que en esta misma fracción se indican:

Notificación realizada

Se tendrá por realizada cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento notificado.

Plazo para abrir el documento

Se contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Contándose dicho plazo a partir del día siguiente a aquél en que le sea enviado el aviso referido anteriormente.



Documento digital no abierto

En caso de que el contribuyente no abra el documento digital en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

Requisitos de los actos administrativos que deban notificarse

Artículo 38, actos administrativos, formalidades:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente o por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y en su caso el nombre(s) de la(s) persona(s) a la que va dirigido.

En el caso de documentos digitales deberá contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución.

(Énfasis añadido.)

DE LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS

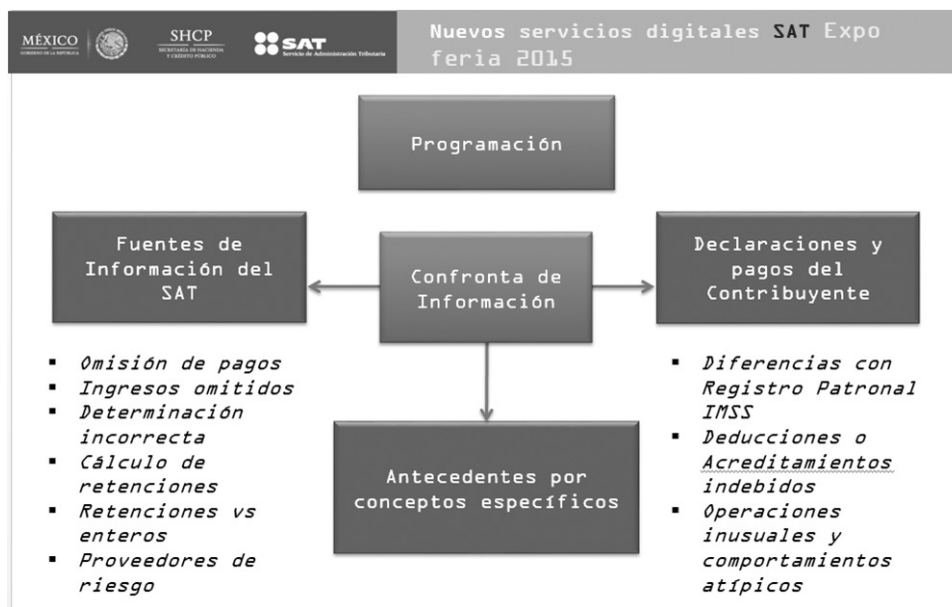
Conforme a lo expresado por las propias autoridades fiscales, la Revisión Electrónica son:

Procesos de Auditoría que consisten en revisar conceptos o rubros específicos a través de medios electrónicos desde la notificación hasta la conclusión. Los antecedentes específicos pueden generarse automáticamente con la información de facturas electrónicas, la contenida en bases de datos del SAT y la proporcionada por otras dependencias y terceros.

(Nuevos Servicios Digitales – SAT – Expo FERIA 2015, 16-XII-2015).

En el mismo foro, las autoridades fiscales expresaron que:

El SAT analiza de forma continua la información que tiene de los contribuyentes, lo que no implica que se realice una revisión o el ejercicio de una facultad de comprobación. Sólo en el caso de que se identifiquen antecedentes que den base a una presunta irregularidad, el SAT revisará al contribuyente ejerciendo las facultades de comprobación que resulten más idóneas dado el antecedente particular, pero siempre respetando los procedimientos regulados en las disposiciones fiscales.



Fuente: www.sat.gob.mx/innovacionestecnologicas/Paginas/a/.../AuditoriasElectronicas.pptx



Con el objetivo de realizar las Revisiones Electrónicas, se modificaron diversos numerales del CFF. En cuanto a las facultades de comprobación: artículo 42, fracción IX; al procedimiento de revisión: 53-B y 53-C; respecto de la notificación del acto administrativo: 134, fracción I y 17-K, y el 22, fracción VI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT).

Así, el artículo 42 del CFF indica que las autoridades fiscales, para comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o los terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de otros delitos fiscales, y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para efectuar los siguientes procedimientos:

1. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, requiriendo para este efecto al contribuyente la documentación que proceda para la rectificación del error u omisión de que se trate.

2. Requerir al contribuyente, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados para que exhiban en su domicilio, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del Buzón Tributario, dependiendo la forma en que se haya efectuado el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcione los datos, documentos o informes que se les requiera a efecto de realizar su revisión.

3. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

4. Revisar los Dictámenes de Contador Público sobre los estados financieros de los contribuyentes, sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales.

5. Practicar visitas domiciliarias para verificar:

a) El cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Facturas Electrónicas (CFDI).

b) La presentación de solicitudes o avisos en materia del RFC.

c) El cumplimiento de obligaciones en materia aduanera, derivadas de autorizaciones o concesiones o de cual-

quier padrón o registro establecidos en las disposiciones relativas a dicha materia.

d) Verificar que la operación de las máquinas, sistemas y registros electrónicos que esté obligado a llevar el contribuyente, se realice conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales.

e) Solicitar la exhibición de la documentación o los comprobantes que amparen la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías.

f) Verificar que los envases o recipientes que contengan bebidas alcohólicas cuenten con el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían esas bebidas hayan sido destruidos.

g) Verificar que las cajetillas de cigarros para su venta en México contengan impreso el código de seguridad y que éste sea auténtico, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del CFF.

Las autoridades fiscales también podrán requerir la información necesaria para su inscripción o actualización de datos ante el RFC e inscribir a quienes deben estarlo y no cumplen con este requisito.

6. Practicar u ordenar avalúos o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte.

7. Recabar de funcionarios y empleados públicos y de fedatarios, los informes y datos que posean con motivo de sus funciones.

8. Allegarse las pruebas necesarias para formular denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público, para que ejercite acción penal por la posible comisión de delitos fiscales.

9. Practicar Revisiones Electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

En este orden de ideas, se inician sus facultades de comprobación con el primer acto que se notifique al contribuyente.

Informes a través del Buzón Tributario

En el caso de las Revisiones Electrónicas, las autoridades fiscales deberán informar al contribuyente con al



menos 10 días hábiles previos a la resolución definitiva, el derecho que tienen para acudir a oficinas a cargo del procedimiento, para conocer los hechos u omisiones detectadas.

Además, se les deberá indicar que pueden solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) ser asistidos de manera presencial cuando acudan a las oficinas de las autoridades fiscales.

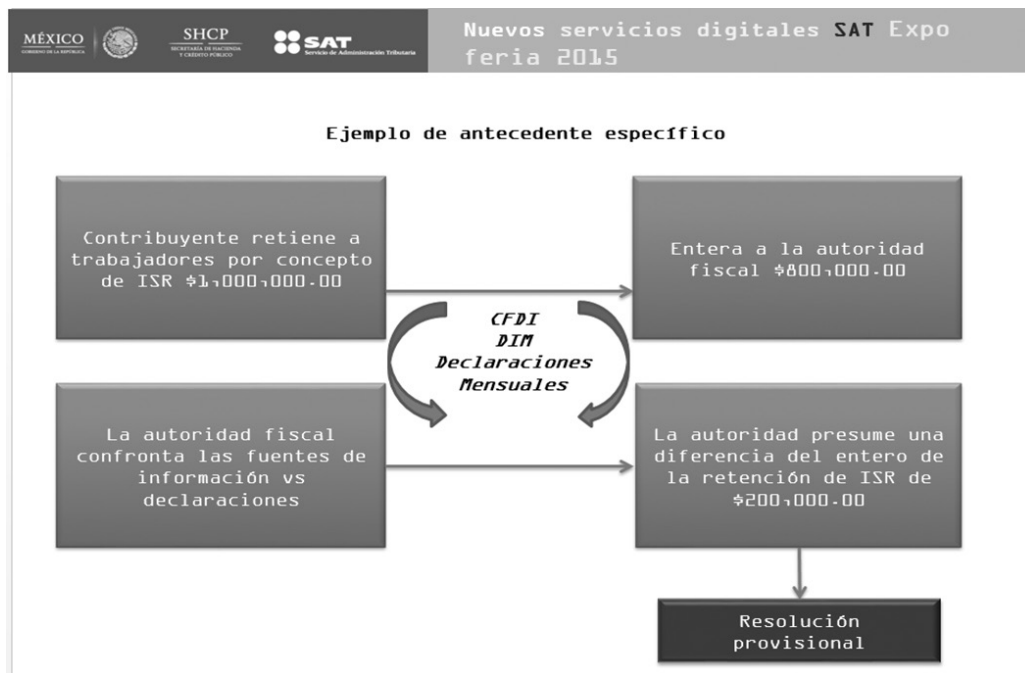
Transcurrido el plazo señalado anteriormente, la autoridad emitirá la resolución definitiva tratándose de Revisiones Electrónicas, en la cual se asentará la asistencia o inasistencia de los interesados para ejercer su derecho de conocer el estado del procedimiento a que está siendo sujeto.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS AUTORIDADES EN LA REALIZACIÓN DE LAS REVISIONES ELECTRÓNICAS

(Artículo 53-B del CFF)

1. Emisión de resolución provisional y oficio de preliquidación

Con base en la información y liquidación que obre en su poder, las autoridades fiscales darán a conocer los hechos que deriven en una omisión de contribuciones, aprovechamientos o de otras irregularidades, a través de una **resolución provisional**, a la cual, en su caso, se le podrá acompañar un **oficio de preliquidación**, cuando los hechos consignados sugieran el pago de algún crédito fiscal.



Fuente: www.sat.gob.mx/innovacionestecnologicas/Paginas/a/.../AuditoriasElectronicas.pptx

El oficio de preliquidación se considera definitivo cuando:

- a) El contribuyente acepte voluntariamente los hechos contenidos en la resolución provisional, y entere el crédito propuesto, o bien,
- b) No ejerza el derecho para desvirtuar los hechos imputados, manifestando lo que a su derecho convenga, y proporcionando la información y documentación tendente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones contenidos en la resolución provisional,
- c) O cuando, ejerciendo su derecho para manifestar lo que en su derecho conviniera y habiendo proporcionado la información y documentos para desvirtuar las irregularidades imputadas o acreditar el pago de las contribuciones, no

logre desvirtuar los hechos consignados en la resolución provisional.

2. Plazo para que el contribuyente conteste

En la resolución provisional se le requerirá al contribuyente, solidario o tercero, para que en un plazo de 15 días siguientes a la notificación de esa resolución, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione la información o documentación tendente a desvirtuar las irregularidades o acreditar el pago de las contribuciones o aprovechamientos indicados en la resolución provisional.

Aceptación del contribuyente

Dentro de este plazo de 15 días, el contribuyente podrá aceptar los hechos e irregularidades notificados, y corregir su situación fiscal pagando el total de las contribuciones o derechos omitidos, incluyendo sus accesorios, en los términos contenidos en el oficio de preliquidación. En este caso gozará del beneficio de pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas.

3. Actuación de la autoridad sobre pruebas aportadas por el contribuyente

Una vez recibidas las pruebas, si la autoridad fiscal identifica elementos adicionales que deban ser verificados, podrá actuar indistintamente, como sigue:

a) Efectuar un segundo requerimiento dentro de los 10 días siguientes a aquél en que la autoridad fiscal haya recibido las pruebas aportadas. Este segundo requerimiento deberá ser atendido por el contribuyente dentro del plazo de 10 días siguientes, contado a partir de la notificación del segundo requerimiento.

b) En su caso, solicitará información y documentación a un tercero. La autoridad debe notificar al contribuyente de esa situación dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de información.

Casos en que se suspende el plazo de los 40 días:

a) Cuando se notifica el segundo requerimiento.

b) Cuando solicite información a un tercero, desde el día en que formule la solicitud y hasta que el tercero conteste. Esta suspensión no podrá exceder de seis meses, excepto en materia de comercio exterior; supuesto en el cual, el plazo no podrá exceder de dos años.

4. Plazo para emitir la resolución

En caso de que el contribuyente aporte pruebas, la autoridad contará con un plazo máximo de 40 días, contado a partir de su desahogo, para la emisión y notificación de la resolución con base en la información que se cuente en el expediente.

En caso de no aportar pruebas ni manifestar lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones, la resolución provisional y, en su caso, el oficio de preliquidación que se haya acompañado, se volverán definitivos, de manera que las cantidades determinadas en el oficio de preliquidación, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

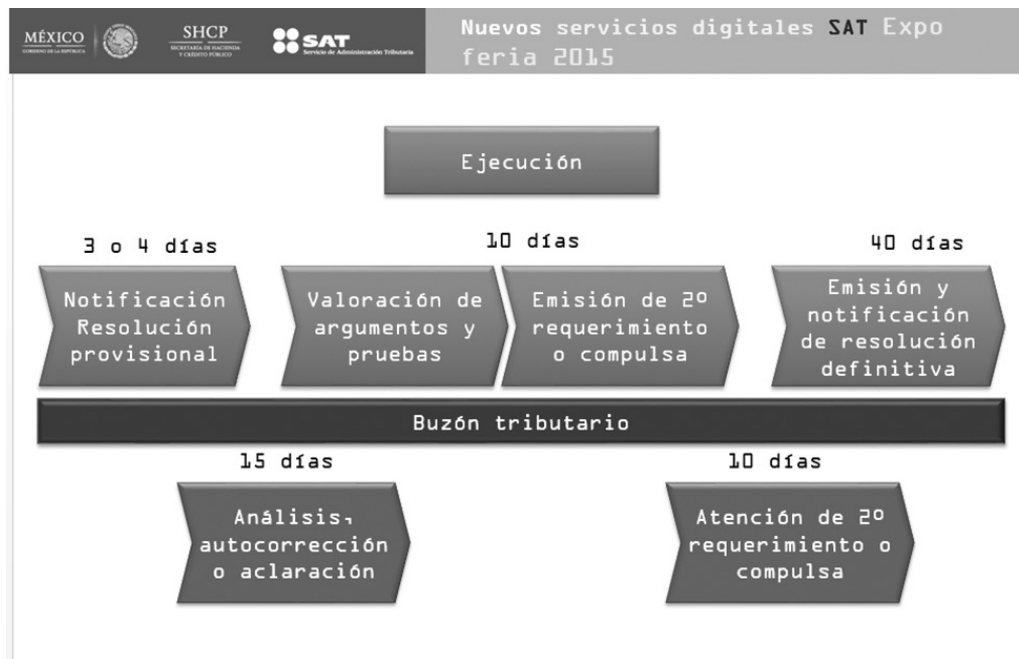
Pérdida del derecho de probar

Concluidos los plazos otorgados a los contribuyentes para hacer valer lo que a su derecho convenga respecto de los hechos u omisiones dados a conocer durante el desarrollo de las facultades de comprobación de la Revisión Electrónica, se tendrá por perdido el derecho para realizarlo.

Buzón Tributario

Todos los actos y resoluciones administrativos, así como las promociones de los contribuyentes en relación con la Revisión Electrónica realizada de conformidad con el artículo 53-B del CFF, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del Buzón Tributario.





Fuente: www.sat.gob.mx/innovacionestecnologicas/Paginas/a/.../AuditoriasElectronicas.pptx

REVISIÓN DE CONCEPTOS ESPECÍFICOS

(Artículo 53-C del CFF)

Las autoridades fiscales en relación con las facultades de comprobación en revisiones de gabinete, domiciliarias o electrónicas podrán revisar uno o más rubros o conceptos específicos, correspondientes a una o más contribuciones o aprovechamientos, que no se hayan revisado anteriormente, sin más limitación que lo que dispone el artículo 67 del CFF.

Cuando se comprueben hechos diferentes, la autoridad fiscal podrá volver a revisar los mismos rubros o conceptos específicos, por el mismo periodo y, en su caso, determinar contribuciones o aprovechamientos omitidos que deriven de esos hechos.

La prueba de la existencia de hechos diferentes debe estar sustentada por:

- a) Información, datos o documentos de terceros.
- b) Datos aportados por los particulares en las declaraciones complementarias presentadas.
- c) Documentos aportados en los medios de defensa interpuestos por el contribuyente que no hubiesen sido exhibidas durante el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades.

Ahora bien, en este punto del análisis, una vez preparado el escenario para las revisiones y notificaciones electrónicas, a continuación comentaré sobre los elementos que, en adición a fuentes externas e información de terceros, cuenta la autoridad para practicar las Revisiones Electrónicas:

1. Factura Electrónica

A partir de 2004 se permitía opcionalmente emitir comprobantes fiscales, ya sea con medios propios o por medio de Proveedores Autorizados de Comprobantes Fiscales Digitales, pero es a partir del 1 de enero de 2011 que se modifica el artículo 29 del CFF para indicar que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, **los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del SAT. Opcionalmente se podrán remitir por medios propios, pero utilizando los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC). Para apoyar en este cumplimiento, el SAT puso a disposición de los contribuyentes una herramienta gratuita para emitir esos CFDI.

La información contenida en los CFDI al amparar prácticamente toda clase de operaciones vitales de los contribuyentes: ingresos, compras, gastos, inversiones, sueldos y salarios, así como retenciones y acreditamientos de impuestos efectuadas, proporcionan información sumamente valiosa del contribuyente y terceros relacionados, que al ser alimentada en las bases de datos de las autoridades fiscales, al ser analizados y explotados, permiten además de confirmar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, la identificación de desviaciones o irregularidades, permitiendo direccionar las acciones de revisión y fiscalización.

2. Contabilidad Electrónica

A partir del ejercicio 2016, prácticamente todos los contribuyentes, personas físicas y morales, salvo aquellos que hayan optado por utilizar la aplicación “Mis Cuentas”, se encuentran obligados a enviar en forma mensual los archivos de la Contabilidad Electrónica en su formato XML por medio del Buzón Tributario.

Por consiguiente, aquellos contribuyentes que estén obligados al envío mensual de la Contabilidad Electrónica, deberán generar archivos que cumplan con los requisitos establecidos en la regla 2.8.1.6. de la RM para 2016.

Así, mensualmente éstos deberán enviar:

a) Catálogo de cuentas utilizado en el periodo, asociando los valores de la subcuenta de primer nivel del código agrupador del SAT que sea más apropiado de acuerdo con la naturaleza y preponderancia de la cuenta o subcuenta del catálogo del contribuyente. Para los efectos de esta regla, se entenderá que la información contable será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado a aplicar por alguna disposición legal o normativa.

b) Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital, resultados (ingresos, costos, gastos y resultado integral de financiamiento) y cuentas de orden, conforme al anexo 24, apartado C de la RM para 2016.

A solicitud de la autoridad

a) Las pólizas y los auxiliares de cuenta de nivel mayor o subcuenta de primer nivel que incluyan el nivel de de-

talle con el que los contribuyentes realicen sus registros contables.

Al homologar la información financiera mediante el uso del Catálogo Agrupador del SAT y enviarla mensualmente, se está proveyendo información sistematizada que la autoridad fiscal, fácilmente analizará y confrontará contra las declaraciones que por el mismo periodo y ejercicio presente el propio contribuyente.

3. Declaraciones y pagos, declaraciones anuales, DIOT y declaraciones informativas

Es innegable la obligación que tenemos los ciudadanos y las empresas de contribuir al gasto público. En materia de impuestos y otras disposiciones fiscales, es obligación del contribuyente cuando se encuentra bajo los supuestos de causación, cumplir con esas disposiciones, presentando para este efecto, en forma voluntaria, las declaraciones de pagos de impuestos a que se encuentre obligado, respaldados internamente por sus registros contables, documentos y papeles de trabajo, los cuales soporten las cifras manifestadas.

Las plataformas “Declaraciones y Pagos” y “Mis Cuentas”, definen el perfil del contribuyente y las obligaciones a que se encuentra sujeto, permitiendo, en su caso, el pago de nuevas obligaciones, mostrando incluso aviso recordatorio para que al término del proceso se actualicen las obligaciones fiscales que se requieran. A través de ellas se manifiestan ingresos, gastos, bases gravables para ISR, impuesto al valor agregado (IVA), impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS), así como retenciones efectuadas en materia del ISR e IVA.

Esas plataformas también permiten seleccionar la periodicidad, el periodo, el ejercicio y el tipo de declaración, y se realizan ciertas operaciones aritméticas en forma semiautomática. Con el uso de estos desarrollos tecnológicos incluso se genera una línea de captura para posteriormente efectuar el pago de los impuestos en los bancos autorizados.

Esquema similar se tiene para la presentación de las declaraciones anuales de los diversos tipos de personas morales, y las declaraciones anuales de las personas físicas, permitiendo seleccionar regímenes por los que vaya a presentar declaración, y en el caso de declaraciones complementarias actualmente guardan los datos de la declaración anterior.



En la actualidad, las declaraciones anuales de las personas físicas presentan datos prellenados (salarios percibidos, intereses recibidos, retenciones efectuadas, deducciones personales, etc.) todo esto es posible, derivado de la información ya existente en las bases de datos de las autoridades, de los CFDI emitidos por salarios, intereses, retenciones efectuadas, etcétera.

Conforme a información vertida por la propia autoridad:

...el reto inmediato es que la información de las facturas electrónicas se refleje automáticamente en los campos de los formatos electrónicos de las declaraciones...

(La Nueva Administración Tributaria en México, Pág. 46).

Por lo pronto, los datos ya manifestados en las declaraciones periódicas, constituyen una fuente valiosa de información para “cruzar” contra los registros contables enviados en cumplimiento a la Contabilidad Electrónica.

Si del resultado se detectan inconsistencias, errores o irregularidades, la autoridad procederá entonces a emitir los requerimientos de información o, en su caso, la notificación de las contribuciones omitidas, como se ha indicado anteriormente.

RECOMENDACIONES PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN QUE SE DECLARA

Al respecto, se recomienda lo siguiente:

1. Conciliaciones contables vs. bases de datos del SAT. Monitoreando y revisando tanto los CFDI propios emitidos, como aquéllos recibidos de los proveedores de bienes y servicios, conciliando esas bases de datos para detectar inconsistencias tales como: cancelación de facturas en sistemas propios y no ante el SAT, cancelación de CFDI por proveedores, validez de los sellos digitales y del propio CFDI, etcétera.

2. Apoyarse en programas informáticos que permitan la validación de los registros contables contra las asociaciones de los CFDI realizados en las pólizas contables, recordando que es el comprobante fiscal el que soporta la deducción para efectos fiscales.

3. Ante problemas de liquidez u otros problemas administrativos, evitar declarar en “ceros” cuando sí se emitieron CFDI por ingresos propios o se efectuaron retenciones.

4. Presentar oportunamente las declaraciones a las que se encuentre obligado, al amparo de papeles de trabajo sustentados, incluyendo las declaraciones informativas para operaciones con terceros (DIOT).

5. El artículo 28 del CFF nos indica cómo se integra la contabilidad; por tanto, debemos vigilar, mantener y resguardar los libros, registros, sistemas, documentación comprobatoria, archivos digitales, actas y registros sociales y, en general, todos los documentos e información que acredite los ingresos, deducciones y el cumplimiento con las disposiciones fiscales y las que obliguen otras leyes.

6. Asegurarnos de registrar en cuentas de orden aquellas partidas fiscales obligatorias –utilidad fiscal neta (UFIN); cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN); cuenta de capital de aportación (CUCA)–; Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la empresas (PTU) deducible; deducción de inversiones; ajuste anual por inflación acumulable o deducible; ganancias o pérdidas por enajenación de activos fijos, acciones o partes sociales; mercancías en consignación, y crédito fiscal del IVA e IESPYS, por la importación temporal de mercancías o de activos fijos, en el caso de maquiladoras.

En caso contrario, se pondría en riesgo la deducción de partidas fiscales no contables o, en su caso, la distribución de utilidades a los accionistas, el reembolso de capital, entre otras cuestiones relacionadas.

RESUELVE LA SCJN EL PRIMER AMPARO EN REVISIÓN CONTRA LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y REVISIONES ELECTRÓNICAS

El pasado 6 de julio de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió de manera unánime el primer amparo en revisión en contra de las disposiciones del CFF, relativas al uso del Buzón Tributario, a la Contabilidad Electrónica y su remisión mensual al SAT, otorgando el amparo a la parte quejosa sólo por lo que se refiere al anexo 24, el cual establece los requisitos técnicos para el envío de la contabilidad en formato XML, argumentando para esto, que dichos lineamientos son violatorios de las garantías de legalidad y seguridad jurídica, debido a que, según dijo, “son emitidos por un tercero ajeno a la relación tributaria

(W3.org)”, los cuales incluso se encuentran redactados en idioma distinto al español.

En consecuencia, en dicho fallo la Segunda Sala declaró **constitucional** la obligación a cargo de los contribuyentes de utilizar el Buzón Tributario; llevar su contabilidad en medios electrónicos, y remitirla de manera mensual a las autoridades fiscales (excepto por la utilización de los lineamientos contenidos en el anexo 24).

De esa manera, la SCJN validó inclusive las denominadas Revisiones Electrónicas, excepto por lo que se refiere a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución respecto al denominado oficio preliquidatorio, cuando éste se torna definitivo.

Como es bien sabido, el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 53-B del CFF, establece que cuando el contribuyente no aporte pruebas ni manifieste lo que a su derecho convenga para desvirtuar los hechos u omisiones dentro del plazo establecido en la fracción II de dicho dispositivo, la resolución provisional se volverá definitiva y las cantidades determinadas se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

En relación con esta última porción normativa, nuestro Máximo Tribunal determinó su inconstitucionalidad, pues con ello se vulnera el derecho fundamental de **audiencia**, toda vez que tal resolución no constituye un acto formal de requerimiento de pago que justifique la aplicación inmediata del procedimiento administrativo de ejecución.

Tesis aislada - Jurisprudencia en proceso

Es importante señalar que se trata del primer fallo en tesis aislada y que, por tanto, aún no se sienta un criterio jurisprudencial definitivo. Faltarían para ello otros cuatro fallos similares por el mismo órgano resolutor, lo cual seguramente habrá de ocurrir; o bien, que se establezca por el Pleno de la SCJN por contradicción de tesis, al dilucidar criterios discrepantes entre sus Salas.

Si finalmente el fallo queda en los términos comentados y se fija jurisprudencia, todos los demás amparos que se encuentran pendientes de resolución se habrán de resolver bajo el mismo criterio.

Efectos del amparo

En este supuesto, los efectos del amparo consistirán en desincorporar únicamente la obligación a cargo de

los quejosos de utilizar los lineamientos del anexo 24 para el envío de su Contabilidad Electrónica, subsistiendo en consecuencia, las obligaciones contenidas en la ley relacionadas con la obligación de llevar su contabilidad de manera electrónica y de remitirla a las autoridades fiscales cada mes, lo que evidentemente podrán dejar de hacer (el envío mensual) en tanto la autoridad fiscal no subsane la irregularidad constitucional (por ejemplo, emitiendo nuevos lineamientos distintos a los contenidos en el anexo 24, que cumplan con requisitos constitucionales).

Una vez que la autoridad subsane dichos requerimientos de carácter informático, quienes hayan obtenido el amparo en los términos antes comentados, deberán remitir su contabilidad de manera mensual conforme a los nuevos lineamientos técnicos, de forma retroactiva al mes de enero de 2015 (aun cuando hubieren obtenido la *suspensión definitiva* durante el juicio) dado que la obligación de remitir la contabilidad conforme al CFF permanece intocada.

En otras palabras, la desincorporación de la obligación fiscal de atender lo relativo al anexo 24 sólo “beneficiará temporalmente” a quienes hayan interpuesto amparo y obtengan sentencia favorable.

Esto, en tanto la autoridad desarrolle alguna otra aplicación que cumpla con los requisitos que la Constitución Federal establece, según lo resuelto por la SCJN (salvo que el criterio final que forme jurisprudencia llegue a decir otra cosa).

Por otra parte, todos los demás contribuyentes (los que no interpusieron amparo) deberán continuar generando y enviando su contabilidad conforme al anexo 24, aun cuando haya sido declarado inconstitucional, debido a que el fallo no los beneficia, en tanto la autoridad desarrolle alguna otra aplicación, como se ha explicado.

Desde luego, es necesario esperar a que se publique el texto íntegro de la ejecutoria para conocer su contenido con mayor detalle y, en su caso, confirmar el alcance del fallo que se comenta, así como esperar el criterio jurisprudencial que habrá de formarse, para conocer y evaluar los efectos finales de este proceso jurisdiccional.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

Como se indica en la fracción IX del artículo 42 del CFF, la autoridad fiscal deberá indicar al contribuyente revi-



sado que puede solicitar a la PRODECON ser asistido de manera presencial cuando acuda a las oficinas de las autoridades fiscales a conocer los hechos u omisiones detectadas.

Conforme al Comunicado de prensa del SAT 074/2016, de fecha 4 de agosto de 2016, el SAT y la PRODECON destacaron que:

...desde que el contribuyente reciba en su Buzón Tributario la determinación provisional de adeudos con la que inicia la revisión electrónica, podrán acudir ante PRODECON para solicitar Acuerdo Conclusivo, mediante el cual se suspende la auditoría, desvirtuar las observaciones

de la autoridad o, en su caso, regularizarse a través de la figura del Acuerdo Conclusivo.

Éste es un medio alternativo de justicia por el que los contribuyentes sujetos a auditorías fiscales pueden resolver sus diferencias con el fisco, de manera consensuada, evitando así litigios largos y costosos.

CONCLUSIÓN

La revisión del Buzón Tributario, atención a los plazos, soporte documental de los registros contables y declaraciones presentadas, cumplimiento puntual, asesoría contable y fiscal calificada, son los ingredientes de la "receta para minimizar" las denominadas Revisiones Electrónicas. •